

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2020-00018

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de 15 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso *“atendiendo a que la contestación de la demanda no fue corregida en la oportunidad legal, se tendrá por no contestada la demanda en los términos dispuestos en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social”*.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que mediante correo electrónico, el día 23 de noviembre de 2021 subsanó la contestación de la demandante dentro del término legal concedido, como prueba de ello adjunta pantallazo del mail enviado a este estrado judicial. Razón por lo cual no habría lugar a proferir la decisión que se ataca.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo de entrada está llamado a prosperar, pues, le asiste razón al recurrente, ya que al realizar una nueva inspección del buzón electrónico de este despacho se avista que efectivamente se recepcionó el correo que señala el recurrente remitió, lo que de cara advierte un yerro procesal que merece ser corregido.

En el asunto bajo estudio y luego de una nueva revisión minuciosa del correo electrónico se logra determinar que la solicitud presentada vía mail por el abogado demandado el 23 de noviembre de 2021, atendió en debida forma los requerimientos expuestos en el auto adiado 12 de noviembre de 2021, escrito este que fue remitido dentro del término judicial de los cinco días dados para su subsanación.

Entonces, nótese que conforme a la constancia secretarial que obra en el archivo 21 del expediente digital, se le atribuye tal hecho a un error involuntario por parte de la secretaría, pues, el no adjuntar de manera oportuna el escrito emitido por el togado demandada dentro de la oportunidad procesal, trajo consigo la emisión del auto que aquí se ataca, y que a todas luces merecer ser revocado.

Así las cosas, y en aplicación de la norma descrita líneas atrás, así como de la realidad procesal que en este asunto subsiste, es que se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER la providencia calendada 15 de febrero de 2022, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Para todos los efectos, téngase por contestada la demanda, por parte de los pasivos dentro del momento procesal oportuno.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado José Elías Puentes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 24/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76551b3d8e96e4129730e3c85d0115812a1ca62f35ec60820f8449810d0996e5**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00018

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 8:30 am, del día 6 del mes de junio de 2022, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0c7ea8011c76367c9e48e3e7f3fb2946f35d982879ec5a47d3b1ffc37db70**

Documento generado en 23/05/2022 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2022-00049

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **STARS ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$960.000)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre agosto de 2021 hasta diciembre de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha febrero 11 de 2022.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Yekson Javier Rodríguez Mendoza, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 24/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8e1bc9f23441b40d0c88c0c2e6359da0aad11b5ed4c4cf453211666cc62f43**

Documento generado en 23/05/2022 05:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>